Contestación Curaduria Rad:2020:104.

marleny ramirez ramirez <marlenys_2012@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Velez <j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Escaneado con CamScanner
https://cc.co/16YRyq

S.A.S
SERVICIOS PROFESIONALES

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VELEZ-SANTANDER.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo singular de: **LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ**., a través de apoderado Judicial contra: **MARIA FERNANDA MANTILLA REYES Y OTRO**
RAD: **2020-104**

Respetado doctor(a).

MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.895.377 de San Gil, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 195.845 del C.S.J., abogada en ejercicio., comedidamente acudo a su despacho con el fin de manifestar que acepto la curaduría que me fue asignada mediante auto de fecha 08 de agosto de 2022, para representar a la señora **MARIA FERNANDA MANTILLA REYES,** por lo cual me permito descorrer traslado de la demanda en los siguientes términos.

SOBRE LAS PRETENSIONES

A la totalidad de las pretensiones, me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: se presume cierto, según se observa los títulos valor adjunto a la demanda (letras de cambio) objeto del presente proceso.

AL HECHO SEGUNDO: es cierto, las letras se de cambio presentadas para el cobro se encuentran vencidas.

AL HECHO TERCERO: Me atengo a lo probado.

Al HECHO CUARTO: no me consta.

AL HECHO QUINTO: no es cierto.

AL HECHO SEXTO: es cierto según se observa en los anexos allegados.

EXCEPCIONES

Prescripción de la acción cambiaria.

Con el debido respeto de esta humilde servidora, a sabiendas de que los Títulos valores presentados se encuentran prescritos, es preciso traer a colación El artículo 789 del código de comercio que señala que la acción cambiaria, en este caso de la letra de cambio, prescribe a los 3 años a partir del vencimiento de la letra.

La acción cambiaria directa es la que puede ejercer el creador de la letra de cambio contra el aceptante o sus avalistas, y es la que vence a los tres años. Siendo el vencimiento, La fecha de vencimiento la que determina su exigibilidad, su caducidad y su prescripción.

316 525 48
Marlenys_2012@hotmail.co

Escaneado con CamScanner

Hasta aquí es claro recordar que la prescripción de la acción cambiaria de la letra de cambio se puede interrumpir, con la presentación de la demanda, situación que no sucede en esta oportunidad, teniendo en cuenta que los títulos valores que presentan para su ejecución, ya se encontraban prescritos, lo que deja entrever que existe la prescripción de la acción cambiaria.

la prescripción como tal de la acción de cobro de una letra de cambio es una sanción impuesta por las normas comerciales al tenedor de una letra de cambio que no ha ejercido la acción en el tiempo estipulado, el cual es de tres años a partir de la fecha de vencimiento; a través de la prescripción se extingue la posibilidad de iniciar acción cambiaria en contra del obligado directo de la letra.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas toda la documentación allegada al expediente.

DOCUMENTALES.

Solicito se tengan en cuenta las letras de cambio allegadas junto con la demanda.

PETICION

1. Solicito señor juez de manera comedida y respetuosa se decrete la excepción de prescripción de la acción cambiaria.
2. De salir avante, la excepción de la prescripción antes mencionada, solicito muy amablemente, que por economía procesal se dicte sentencia anticipada.

DERECHO

El fundamento normativo para la contestación de la demanda y excepción presentada lo encontramos en los artículos 49, 96, y282 del C.G.P.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez competente para conocer de esta contestación, toda vez que la demanda principal se tramita en su despacho y fui designado por su despacho como Curador Ad-litem.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la oficina con dirección Carrera 15 14-29 de la ciudad de San Gil, Barrio Los Rosales, Correo marlenys_2012@hotmail.com

Agradezco su atención,

Cordialmente,

MARLENY RAMIREZ RAMIREZ
C.C.37895377 de san Gil.
T.P. 195845 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner